



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	39
Fecha:	17 de junio de 2019
Hora:	4:45 PM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Universidad del Magdalena
Demandado:	AUNAP
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000- 2018-00288-00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN
(MIN 00:00:55)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES
(MIN 00:01:00)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1.- Parte demandante: Claudia Katime Zúñiga

2.2.- Parte demandada: Juan Camilo Morales Trujillo

2.3.- Ministerio Público: Evelsy Ebrath Emiliani

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:04:40)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación.

Esta decisión queda notificada por estrado.

4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (MIN 00:06:22)

- Ineptitud sustantiva de la demanda por falta del concepto de violación: la excepción se resolverá en la sentencia
- Falta de jurisdicción: la excepción será resuelta en la sentencia

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN 00:10:39)

Los PROBLEMAS JURÍDICOS que deben ser resueltos por parte de este Tribunal son los siguientes:

Corresponde al Tribunal determinar si hay lugar a inaplicar por ilegal el acto administrativo que ordenó la liquidación del convenio No. 005 de 2012 suscrito entre la AUNAP y la UNIMAG por no haberse expedido dentro del término legal.

Así mismo, deberá la Corporación establecer si los actos que desestimaron las excepciones presentadas dentro del procedimiento de cobro coactivo son nulos por falta de competencia por ausencia del factor temporal y violación al debido proceso.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL
Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00288-00
Demandante: Universidad del Magdalena
Demandado: AUNAP
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera

La Colegiatura para dar solución al problema jurídico deberá determinar si es posible dentro del procedimiento de cobro coactivo alegar que el título ejecutivo es irregular, esto es, el acto de liquidación unilateral del convenio, al haberse proferido por fuera del término señalado en la ley, y en caso afirmativo, verificar si esta situación se encuentra probada dentro del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada no fueron objeto de análisis en la audiencia, deberá examinarse si estos medios exceptivos tienen vocación de prosperidad o no.

6. CONCILIACIÓN

(MIN 00:30:00)

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009.

No el apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que no hubo reunión del comité de conciliación.

DECISIÓN: La Magistrada ordenó compulsar copias a la Procuraduría por no haberse reunido el comité de conciliación.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

7. MEDIDAS CAUTELARES

(MIN 00:30:15)

No hay solicitud de medida cautelar.

8. DECRETO DE PRUEBAS

(MIN 00:33:36)

- PRUEBAS APORTADAS:

- Parte demandante:

- Oficio del 29 de agosto de 2012 por medio del cual se remite proyecto titulado “propuesta técnica y financiera para establecer la estadística pesquera de Colombia en el segundo semestre de 2012” (ff. 30 – 62)
- Convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología No. 00005 de 2012 suscrito entre la AUNAP y la Universidad del Magdalena y demás soportes (ff. 64 – 202)
- 6 cuadernos de antecedentes administrativos donde constan entre otras cuestiones, la liquidación del convenio No. 005 de 2012 y el trámite de cobro coactivo adelantado por la AUNAP en contra de la Universidad del Magdalena

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

- PARTE DEMANDADA

- Resolución 00001707 del 21 de septiembre del 2005, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Magdalena en contra de la Resolución No. 1115 del 2015 (ff.245-251)
- Auto que avoca conocimiento del proceso en contra de la Universidad del Magdalena en virtud de la liquidación unilateral del convenio No. 005 de 2012 de fecha 12 de diciembre de 2016 (fol. 252)

Con relación a las pruebas aportadas con la contestación de la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

9.2 - PRUEBAS SOLICITADAS:

- **PARTE DEMANDANTE:**

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL
Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00288-00
Demandante: Universidad del Magdalena
Demandado: AUNAP
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera

La parte demandante solicitó oficiar a la AUNAP para que aporte copia del expediente contractual del convenio No. 005 de 2012 y de los antecedentes del acto demandado.

Decisión del despacho: por economía procesal, en virtud de que fue debidamente aportada por la parte demandante las piezas procesales necesarias para de ambos expedientes administrativos, no será necesario requerir tal prueba.

- **PARTE DEMANDADA**

No solicitó pruebas.

9. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ORDEN DE CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO

Por no haber pruebas que practicar se prescinde de la audiencia de pruebas, no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que no está integrada la Sala, se ordenará por economía procesal correr traslado de alegatos por escrito.

**10. SANEAMIENTO DEL PROCESO
(MIN 00:54:56)**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

El apoderado de Ministerio de Hacienda reitera que se debe vincular a la ITRC para que comparezca al proceso. Frente a esto, la ponente reitera que la ITRC no cuenta con personería jurídica, siendo obligación del ministerio la comparecencia al proceso.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: 05:25 p.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL
Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00288-00
Demandante: Universidad del Magdalena
Demandado: AUNAP
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ELVIRA GARCÍA CUELLO
Profesional Universitario

MARÍA CECILIA MONTES PIMIENTA
Auxiliar judicial ad honorem

CLAUDIA KATIME ZÚÑIGA
Apoderado parte demandante

JUAN CAMILO MORALES TRUJILLO
Apoderado parte demandada

EVELSY EBRATH EMILIANI
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena